

INSTRUCCIÓN N.º 2/2013 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN POR LA QUE SE DEFINE Y SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS RELATIVOS A LA AUTORIZACIÓN DE ROTACIONES EXTERNAS DE LOS ESPECIALISTAS EN FORMACIÓN EN EL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.

CAPÍTULO II. ROTACIONES EXTERNAS

SEXTA. Concepto

1. De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, se considerarán rotaciones externas los períodos formativos, que previamente autorizados por la Dirección General de Calidad, Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, se lleven a cabo en centros o dispositivos no previstos en el programa de formación ni en la acreditación otorgada al centro o unidad docente y cuyo contenido esté relacionado con el Programa Oficial de la Especialidad.

2. No tendrá consideración de rotación externa la asistencia del Especialista en formación a cursos, másteres, congresos, seminarios, reuniones científicas, o estancias formativas curriculares.

SÉPTIMA. Requisitos para la autorización

1. La autorización de rotaciones externas, en el marco de lo previsto en el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos previstos:

a) Que resulten propuestas por el tutor o tutora a la Comisión de Docencia con especificación de los objetivos que se pretenden, que deben referirse a la ampliación de conocimientos o al aprendizaje de técnicas o procedimientos no practicados en el centro o unidad y que, según el programa formativo, sean necesarias o complementarias del mismo.

b) Que su realización se lleve a cabo en centros nacionales acreditados para la docencia de especialistas en formación por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, o en centros extranjeros de reconocido prestigio. En este último extremo, sin perjuicio de la necesidad de justificar los criterios de excelencia clínica del centro de destino, se primarán aquéllas rotaciones en las que el centro se encuentre integrado en el sistema sanitario y/o universitario del Estado correspondiente y se trate de una institución de prestigio en el panorama sanitario internacional, en el ámbito de la especialidad correspondiente.

c) Que en las especialidades cuya duración sea de cuatro o más años no se superen los cuatro meses dentro de cada periodo de evaluación anual, ni 12 meses en el conjunto del periodo formativo de la especialidad de que se trate y en las especialidades cuya duración sea de dos o tres años, el periodo de rotación no supere los cuatro o siete meses respectivamente, en el conjunto del periodo formativo de la especialidad de que se trate.

d) Que conste el compromiso expreso de la gerencia del centro de origen a continuar abonando al residente la totalidad de sus retribuciones, incluidas las derivadas de la atención continuada que realice durante la rotación externa.

e) Que conste la conformidad manifiesta de la Comisión de Docencia de destino, a cuyos efectos se tendrán en cuenta las posibilidades docentes del dispositivo donde se realice la rotación.

2. Las Jefaturas de Estudios manifestarán su conformidad y tramitarán únicamente aquellas solicitudes de autorización de rotaciones externas que cumplan todos y cada uno de los requisitos previstos en el apartado anterior.

OCTAVA. Procedimiento de solicitud

1. Las solicitudes de autorización de rotaciones externas se tramitarán, en formato electrónico, a través de la utilidad establecida al efecto en PortalEir. Una vez cumplimentada telemáticamente y en todos sus extremos la solicitud se imprimirá y deberá ser suscrita y fechada, en los apartados al efecto, por la o el especialista en formación, su tutor o tutora, la Jefatura de Estudios y la Dirección Gerencia del Hospital, Área, Distrito o APES correspondiente. En todo caso, la cumplimentación de los requisitos de firma habrá de completarse con el requisito del sellado y fechado oportunos.

2. Las solicitudes de rotaciones deberán venir acompañadas de una descripción detallada de los objetivos docentes que se persiguen con la misma, con indicación detallada del carácter de ampliación de conocimientos o de aprendizaje de técnicas no practicadas en el centro o unidad y que, según el programa de formación, son necesarias o complementarias del mismo.

3. Las solicitudes se presentarán, cumplimentadas en su totalidad, ante (Para tramitar con el Centro de destino, en la Secretaría de la Comisión de Docencia se presentará como mínimo 4 meses antes a la fecha de la rotación) la Dirección General de Calidad, Investigación, Desarrollo e Innovación con una antelación mínima de TRES meses a la fecha de su inicio. Deberán acompañarse del documento original de aceptación por parte de la Comisión de Docencia del Centro de Destino. En aquellos supuestos en los que el Centro de Destino estuviese ubicado fuera del territorio nacional, cabrá sustituir la aceptación de la Comisión de Docencia por un documento de aceptación emitido por la Dirección del Centro asistencial o, en su caso, por la Dirección Docente del mismo sin que resulte suficiente, a estos efectos, con la incorporación a la solicitud de un correo electrónico o documento informal de aceptación.

4. A los efectos de facilitar las tareas de evaluación de los especialistas en formación por parte de las Comisiones de Docencia, no se podrán autorizar períodos de rotaciones externas que se correspondan con el mes anterior a la fecha de la evaluación final de los especialistas en formación.

5. En su caso, por parte de la Dirección General de Calidad, Investigación, Desarrollo e Innovación podrán solicitarse a las Comisiones de Docencia los oportunos Informes complementarios relativos a los criterios de excelencia clínica del centro de destino y de adecuación y oportunidad de la rotación para la formación del especialista correspondiente.

Siguiendo el principio de equidad e igualdad de oportunidades deberán seguirse unos criterios estandarizados para la concesión de rotatorios externos dentro de la Comunidad Autónoma, los cuales serán propuestos por esta Dirección General y consensuados con las CD.

6. La Dirección General de Calidad, Investigación, Desarrollo e Innovación resolverá en un plazo máximo de 30 días tras la recepción de la solicitud. En aquellos supuestos en los que la rotación solicitada no cumpla con los requisitos previstos en la presente Instrucción, se procederá a su inadmisión, de lo que se dará traslado a la Comisión de Docencia.

7. En aquellos supuestos en los que las Unidades Docentes desestimen el permiso para la realización de una rotación externa que cuente con la conformidad del tutor, el especialista en formación podrá dirigirse por escrito a la Comisión de Docencia para poner de manifiesto motivadamente su desacuerdo. La Comisión de Docencia tratará la cuestión como punto del orden del día de la siguiente reunión de la Comisión que resolverá según proceda.

En todo caso, en los supuestos en los que persista el desacuerdo tras lo resuelto por la Comisión de Docencia del Centro, los especialistas en formación podrán elevar escrito a la Dirección General Calidad, Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

NOVENA. Evaluación

1. El centro donde se haya realizado la rotación externa emitirá el correspondiente informe de evaluación siguiendo los mismos parámetros que en las rotaciones internas previstas en el programa formativo, siendo responsabilidad de la o del residente el traslado de dicho informe a la secretaría de la Comisión de Docencia de origen para su evaluación en tiempo y forma.

2. El o la residente, una vez finalizada la rotación externa, realizará, con carácter preceptivo, una memoria completa que se archivará en su expediente (ANEXO VII) y una ficha resumen del desarrollo de la rotación (ANEXO VIII) dirigida a la Comisión de Docencia para asesoría e información a futuras generaciones de residentes potencialmente interesados, así como para ulteriores análisis de idoneidad de los contenidos de la misma.

La elaboración de las memorias correspondientes a las rotaciones realizadas tendrá carácter obligatorio y resultará requisito imprescindible para superar la evaluación anual del especialista en formación.

3. Las rotaciones externas autorizadas y evaluadas conforme a lo previsto en este artículo, además de tenerse en cuenta en la evaluación formativa y sumativa anual, se inscribirán en el libro del residente.

4. Por parte de las Comisiones de Docencia, con carácter anual, se elaborará un Informe de Síntesis relativo a las rotaciones externas de los especialistas en formación dependientes de la misma, así como aquéllas recibidas, en el que se analizarán los datos relativos a las especialidades de los residentes rotantes, tiempos de rotación, destinos de rotación y cualesquiera otros que resulten relevantes. En su caso, este Informe, del que se dará traslado a la Dirección General de Calidad, Investigación, Desarrollo e Innovación, servirá para analizar las áreas de excelencia, así como las necesidades de incorporación de dispositivos a las Unidades Docentes acreditadas del Centro.

DECIMA. Banco de destinos para rotaciones externas

A fin de impulsar la calidad formativa de las rotaciones externas de los especialistas en formación del SSPA, la Dirección General de Calidad, Investigación, Desarrollo e Innovación podrá establecer una relación, ordenada por especialidades, de centros de destino de especial interés formativo.

UNDÉCIMA. Rotaciones externas en el SSPA

A los efectos de emitir las oportunas autorizaciones para la aceptación de rotaciones externas de especialistas en formación procedentes de otras Comunidades Autónomas, las Comisiones de Docencia valorarán la capacidad docente de las Unidades Docentes del Centro y, en todo caso, darán preferencia a las rotaciones de especialistas en formación del SSPA.

Sevilla, a 18 de septiembre de 2013

EL DIRECTOR GENERAL
Jerónimo Pachón Díaz